

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de abril de dos mil veintiuno.

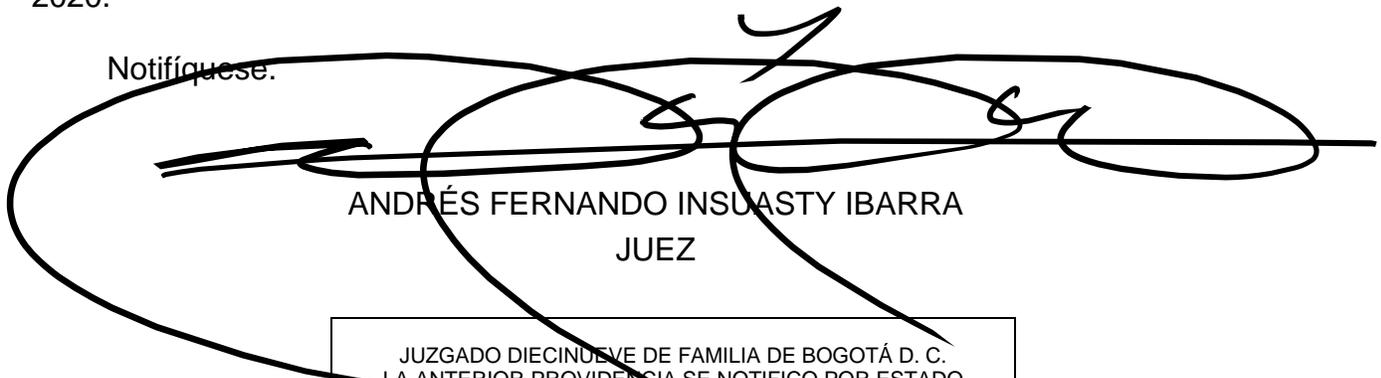
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor LUIS GABRIEL PULIDO RODRIGUEZ, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Allegue copia del registro civil de defunción del señor LUIS GABRIEL PULIDO RODRIGUEZ.

3. Remitir copia del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el 52 a la hora de las 8:00 a.m.
14 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994174c967fd61720d643586dea6caf2b043216a5de72660dbcd021c71c501c4**

Documento generado en 13/04/2021 01:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>